



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

VIEDMA, 15 MAY 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la provincia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/15 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19;

Que el Decreto provincial N° 321/21 adoptó los indicadores epidemiológicos establecidos por el citado DNU N° 235/21, facultando a este Ministerio a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico;

Que, ante el creciente aumento de casos, resulta necesario adoptar medidas específicas vinculadas a la restricción de ciertas actividades que implican la afluencia de público en todo el territorio de la provincia, a los fines de morigerar las posibilidades de exposición al contagio del virus;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender, en todo el territorio de la provincia, la realización actos públicos, protocolares, aniversarios y fiestas populares que puedan implicar afluencia de público.

ARTÍCULO 2°.- Suspender, en todo el territorio de la provincia, la realización de eventos, encuentros y competencias deportivas, profesionales o amateurs, en espacios públicos o privados, sean éstos cerrados o al aire libre. Queda autorizada la realización de las competencias oficiales "Torneo Federal A" de fútbol y "Liga Argentina de Básquet", de acuerdo a los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, sin asistencia de público.



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 3°.- Invitar a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.-

ARTÍCULO 4°.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.

ARTICULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del 17 de mayo y hasta el las 24.00 horas del 31 de mayo de 2021.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: **3455** "MS"



Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO